



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 254

REG. N°: R-10, DE 14.01.2013 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 231, DE 22.10.2012,
ADUANA METROPOLITANA
FIVPS N° 186400-9, DE 30.08.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 219, DE 13.12.2012.
FECHA NOTIFICACION: 24.12.2012.

VALPARAISO, 21 FEB. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **231/22.10.2012** (fs. 29), deducido en contra de los valores consignados, para las mercancías paneles solares, acogido al régimen de importación General 6% ad valorem, mediante el FIVPS N° **186400-9/30.08.2012** (fs. 1).

La Resolución N° **219/13.12.2012** (fs. 34/35), fallo de primera instancia, sentencia que ha lugar a la modificación del valor aduanero, determinando un monto de US\$ 457,18, devolviendo la suma de \$ 10.592 por derechos ad valorem, y en relación al IVA cancelado en exceso deberá ser solicitado ante el S.I.I.

Que, la decisión de ese Tribunal antes señalada, se aprueba por esta instancia con la siguiente modificación, en el sentido que se debe añadir también la diferencia por tasa de verificación de aforo (US\$ 5,51), tal como se constata en uno de los cuadros del considerando N° 3 de la Res. N° 219/2012 (fs. 34/35), en consecuencia deberá devolverse un monto de \$ 13.240 m/l (US\$ 22,04 ad val + 5,51 T.V.A. = US\$ 27,55).

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Cap. II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada;

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Confírmense los números 1, 2 y 4 de la Resolución N° 219/13.12.2012.

2. Modifícase el N° 3 del fallo de Primera Instancia, en la siguiente forma: **DONDE DICE:** "DEVUELVASE la suma de \$ 10.592.- (diez mil quinientos noventa y dos pesos), de la cuenta derechos ad valorem.", **LEASE:** "DEVUELVASE la suma de \$ 13.240 pesos m/l (trece mil doscientos cuarenta pesos), correspondiente a US\$ 22,04 de ad val., y US\$ 5,51 por tasa de verificación de aforo."

ANOTESE. COMUNIQUESE.

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)



Dirección Nacional
Valparaíso **SECRETARIO**
Teléfono (32) 2200500

AVAL/JLVP/LAMS/

15.01.2013



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Metropolitana
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 231 / 22.10.2012
Rol Digital N°1603

219

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a trece de diciembre del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el señor ALFONSO F. VARGAS ILLANES, R.U.T. N°06.010.239-2, mediante la cual reclama el valor aduanero señalado en el Formulario de Importación Vía Postal N°188426, de fecha 07.09.2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se importó al país mediante el F.I.V.P. antes señalado, un bulto con 5,49 Kb., conteniendo celdas paneles solares, clasificadas en la Partida 8507.9000 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$631,92 y Cif US\$824,46, con un ad-valorem de 6%;

2.- Que, el recurrente, a fojas 29, solicita la devolución de lo pagado en exceso, y señala que la empresa vendedora generó dos envíos con fechas diferentes, el primero según Cupón N°CJ 469049313US Folio 186400 de 30.08.2012, el segundo envío Cupón N°CJ469049171US Folio 188426 de 07.09.2012, mediante el cual se cobro dos kits, en circunstancia que ya se había cancelado el primero, debiendo solo pagar el restante, situación que quedo de manifiesto al revisar ambos envíos, por tal motivo, se adjuntan copias de ambas FIVPS, con antecedentes;

3.- Que, el Fiscalizador señor Saddy Salazar P., señala en su informe, que analizada la documentación aportada por el recurrente, en la que indica que existe un error en la valoración de la mercancía y su correspondiente calculo de tributos, ya que se habría calculado una doble tributación, producto de la presentación de la mercancía en dos bultos en diferentes fechas, conforme a los antecedentes logró determinar que en el segundo envío se considero el monto total de la factura, según el siguiente detalle:

VALORACION US\$	Factura	Donde Dice		Debe Decir
		FIVP 186400	FIVP 188426	FIVP 188426
FOB	631,92	315,96	631,92	315,96
Flete	179,9	45	179,9	134,9
Seguro 2%	12,64	6,32	12,64	6,32
Cif	824,46	367,28	824,46	457,18



Av. Diego Aracena N° 1948,
 Pudahuel, Santiago/ Chile
 Teléfono (02) 2995200
 Fax (02) 6019126

LIQUIDACION US\$	Donde Dice	Debe Decir	A Devolver
	FIVP 186400	FIVP 188426	FIVP 188426
Ad-Valoren	22,04	49,47	22,04
T.Aforo	5,51	12,37	5,51
IVA	73,97	166,05	73,97
Total	101,52	227,88	101,52

4.- Que, conforme a lo anterior, es posible determinar que hubo error en la conformación del valor aduanero señalado en el FIVP, considerando los antecedentes adjuntos al expediente, por tanto, es procedente la devolución de los derechos de aduana, Cta. 223) por US\$22,04, al tipo de cambio de \$480,59 por US\$, resulta la suma de 10.592 pesos, además se genera una diferencia en la Cta.178) IVA pagada en exceso de US\$73,97.-;

5.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A MODIFICAR el valor aduanero declarado en el Formulario de Importación Vía Postal N°188426 del 07.09.2012, consignada al señor ALFONSO VARGAS ILLANES.

2.- DETERMINASE un nuevo Valor Aduanero de US\$457,18.-

3.- DEVUELVASE la suma de \$10.592.- (diez mil quinientos noventa y dos pesos), de la cuenta derechos ad-valorem.

4.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Roberto Fernández Olivares
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaría

RFO / RLD
ROP 13741/2012



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126